

Informe del Grupo de Trabajo Administrativo: Informe de las actividades del Grupo de Trabajo Administrativo

Acción solicitada:

Se invita al Comité Permanente a:

- i. tomar nota del presente informe del Grupo de Trabajo Administrativo; y
- ii. considerar la recomendación del Grupo de Trabajo Administrativo, expuesta en los párrafos 6 a 8, de autorizar al Secretario o Secretaria General a suscribir nuevos acuerdos de cooperación siguiendo las orientaciones que figuran en el documento SC54 Doc.16.Rev.1.

Antecedentes

1. Este informe ofrece una visión general de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Administrativo durante el periodo posterior a la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62), que se celebró del 4 al 8 de septiembre de 2023, hasta el 4 de marzo de 2024 inclusive, fecha de publicación de los documentos para la reunión SC63.
2. La función y la integración del Grupo de Trabajo Administrativo se establecen en las Resoluciones IX.24 y X.4. Integran el Grupo de Trabajo Administrativo: la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente del trienio precedente, la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente establecido para el siguiente trienio, las Presidencias del Subgrupo de Finanzas de los Comités Permanentes anterior y posterior, las Presidencias del Grupo de Examen Científico y Técnico del trienio anterior y posterior, cualesquiera otras Partes Contratantes, teniendo presente la conveniencia de que exista una participación regional equitativa, un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas, y el Secretario o Secretaria General *ex officio*.
3. La composición actual del Grupo de Trabajo Administrativo es la siguiente: China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Gabón, México, Suecia, las Presidencias actual y anterior del GECT, WWF en representación de las OIA, y Canadá, Côte d'Ivoire, Samoa y Suiza como Partes interesadas. China, en su calidad de Presidencia del Comité Permanente, preside el Grupo de Trabajo Administrativo.

Labor realizada por el Grupo de Trabajo Administrativo

4. El Comité Permanente, en su Decisión SC62-49, "solicitó al Grupo de Trabajo Administrativo que elaborara un documento en el que se identificara el proceso de contratación de un nuevo

Secretario General, para someterlo a la consideración del Comité Permanente en su 63ª reunión, advirtiendo que esta Decisión sustituye la Decisión SC59-40". Se formó un grupo de redacción compuesto por China, Gabón, Suecia y dirigido por Suiza para redactar el documento solicitado. Este proyecto de documento se presenta como documento SC63 Doc.7.2 para su examen por el Comité Permanente.

5. El Grupo de Trabajo Administrativo se reunió virtualmente el 18 de enero de 2024 para finalizar la preparación del documento SC63 Doc.7.2, *Informe del proceso de contratación de un nuevo Secretario o Secretaria General*, examinar los avances en la ejecución de los planes de trabajo de CECOP y del GECT, examinar los preparativos para la COP15 y considerar una propuesta para recomendar que el Comité Permanente derogue la Decisión 52-11.
6. En esa reunión, la Secretaría presentó una propuesta para derogar la Decisión SC52-11, en la que *"El Comité Permanente decidió que se pidiera al Grupo de Trabajo Administrativo que examinara todos los nuevos memorandos de entendimiento y otros acuerdos de ese tipo entre la Secretaría de Ramsar y otros órganos en su reunión inmediatamente anterior a la reunión del Comité Permanente en la cual se fueran a presentar los acuerdos para su aprobación"*. La Secretaría informó al Grupo de Trabajo Administrativo de que había estado siguiendo las orientaciones para la renovación de los memorandos de entendimiento (MdE) proporcionadas en el documento SC54 Doc.16 Rev.1, que incluían un árbol de decisiones y orientaciones aprobadas por el Comité Permanente sobre cuándo debían utilizarse acuerdos de cooperación, señalando que los acuerdos de donación no quedaban comprendidos en este proceso.
7. La Secretaría invitó al Grupo de Trabajo Administrativo a considerar la posibilidad de otorgar al Secretario o Secretaria General la autoridad para determinar cuándo resulta apropiado establecer un MdE con un nuevo organismo, siguiendo la orientación que figura en el documento SC54 Doc.16.Rev.1 y el modelo jurídico de la UICN para los acuerdos de cooperación. La Secretaría explicó que esto concuerda con el enfoque aplicado por otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, está en consonancia con las funciones y responsabilidades establecidas en el mandato del Secretario o la Secretaria General, y permite un enfoque "ligero y ágil" para el establecimiento de acuerdos de cooperación, según lo expresado por el Grupo de Trabajo Administrativo en los debates que mantuvo para fundamentar la elaboración del documento SC54 Doc.16 Rev.1. La Secretaría también señaló que, en general, las decisiones del Comité Permanente deberían referirse a medidas correspondientes a un trienio y no proporcionar instrucciones y orientaciones a largo plazo, y que las instrucciones sobre la autoridad para suscribir nuevos acuerdos de cooperación deberían incluirse en el proyecto de resolución sobre sinergias que se someterá a la consideración de la COP15.
8. El Grupo de Trabajo Administrativo se mostró a favor de esta propuesta y recomienda que el Comité Permanente adopte la decisión siguiente: *"El Comité Permanente autoriza al Secretario o Secretaria General de la Convención sobre los Humedales a suscribir nuevos acuerdos de cooperación con organizaciones que cumplan los criterios expuestos en el documento SC54 Doc.16.Rev.1. Además, el Comité Permanente encarga a la Secretaría que incluya esta instrucción en el proyecto de resolución sobre sinergias que se someterá a la consideración de la COP15. La presente decisión deroga la Decisión SC52-11"*.